

Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCION N° 526 de 05 AGO 2024

"Por medio del cual se declara la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo No. 0430 de junio 24 de 2021 y se archiva el expediente con SISPROP No. 19877 y se dictan otras disposiciones".

**LA SUBDIRECTORA JURÍDICA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL CORPONOR**

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 476 del 25 de abril de 2019 "Por la cual se delega una función al subdirector Jurídico de la Corporación",

CONSIDERANDO

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, sobre la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo dice:

"...Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia..."*. Subrayado por fuera de texto.

Que, mediante resolución No. 0430 de junio 24 de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, CORPONOR, otorgó Concesión de Aguas Superficiales, al señor

“Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo No. 0430 de junio 24 de 2021 y se archiva el expediente con SISPROP No. 19877 y se dictan otras disposiciones”.

HERIBERTO OLARTE HERNADEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.485.835 expedida en Cúcuta, por un volumen de mil treientos veinticinco litros (Q = 1.325 L/s).

Que, mediante concepto técnico de fecha junio 28 de 2024, la Subdirección de Cambio Climático y Recurso se Hídrico, concluyó que, una vez realizado el recorrido técnico y la revisión documental, es procedente archivar la concesión de aguas otorgada por la resolución N° 0430 de junio 24 de 2021, emitida dentro del expediente con NEPTUNO N° 19877.

Que, analizado el informe técnico y en armonía con lo preceptuado en nuestro ordenamiento jurídico, esta Subdirección procederá a decretar la pérdida de ejecutoriedad de la resolución N° 0430 de junio 24 de 2021 y el archivo del expediente identificado con el radicado N° 5285 del 06 de mayo del 2019 y Neptuno 19877. Lo anterior, teniendo en cuenta que el precitado acto administrativo se encuentra vencido, dando así aplicación al numeral 5° del artículo 91° de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la resolución N° 0430 de junio 24 de 2021, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, otorgó concesión de Aguas Superficiales al señor HERIBERTO OLARTE HERNADEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.485.835 expedida en Cúcuta. Como consecuencia **ARCHÍVESE** el expediente con radicado No. 5285 del 06 de mayo del 2019 y Neptuno 19877, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación, para verificar si en la actualidad se está ejerciendo de forma ilegal la actividad, y si es el caso, proceder a iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a la carta cartera expedida por la Subdirección Financiera de CORPONOR y que reposa en el expediente, señor HERIBERTO OLARTE HERNADEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.485.835 expedida en Cúcuta, adeuda a la fecha del presente auto la suma de \$ 335.323 (treientos treinta y cinco mil trescientos veintitrés pesos M/Cte) por concepto de Tasa de uso del recurso hídrico y seguimiento del permiso de concesión de aguas superficiales con. A la fecha se encuentra en acuerdo de pago.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente auto al señor HERIBERTO OLARTE HERNADEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.485.835 expedida en Cúcuta., o a quien haga sus veces o legalmente autorice; en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

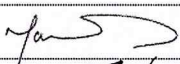
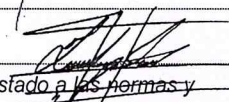
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio del cual se declara la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo No. 0430 de junio 24 de 2021 y se archiva el expediente con SISPROP No. 19877 y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA ARARAT DÍAZ

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó y	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboro:	Javier A. Peñaloza Gelvez	Profesional Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Hoy 05 de Agosto de 2024
se notificó personalmente a Heriberto Olarte Hernandez de la Resolución 526-24
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)
El Notificado ~~Heriberto Olarte~~
CC No. 13485835 Tarjeta Profesional No. _____
Funcionario 

Renuncia a terminos de recursos
Heriberto Olarte 13485835